

# **Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regulan los concursos para la contratación de Profesor Contratado Doctor o Profesora Contratada Doctora en régimen de interinidad**

## **Exposición de motivos**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario establecen que la duración del contrato del profesorado Ayudante Doctor o Ayudante Doctora no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Ayudante, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

El Plan de estabilidad y de promoción del profesorado de la Universidad de Alicante, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2010, ofrece la estabilidad del profesorado Ayudante Doctor o Ayudante Doctora mediante la transformación de la plaza en otra de Titular de Universidad, Contratado Doctor o Contratada Doctora, mediante convocatoria pública de la misma. Esta estabilización es consecuencia natural de las figuras contractuales establecidas en la Ley Orgánica 4/2007.

La necesidad urgente e inaplazable de tener que cubrir las obligaciones docentes y de investigación del profesorado Ayudante Doctor o Ayudante Doctora, que termine el tiempo máximo de duración de su contrato, hace imprescindible dotar de un mecanismo de contratación temporal que cubra dichas necesidades y que permita la continuidad, en su caso, de la carrera académica mientras no se pueda realizar su promoción estable mediante el procedimiento ordinario.

En consecuencia, con el fin de atender necesidades urgentes e inaplazables, se procede, a través de esta normativa, a regular los concursos para la cobertura de plazas de profesorado Contratado Doctor o Contratada Doctora en régimen de interinidad, en la modalidad prevista en la legislación laboral, mientras no se pueda producir la cobertura definitiva por el procedimiento legalmente establecido.

## **1. Ámbito de aplicación**

La Universidad de Alicante podrá convocar concursos para la provisión temporal de plazas de Profesor Contratado Doctor o Profesora Contratada Doctora, mediante contrato laboral de interinidad, cuando las plazas hayan sido previamente creadas en el marco del “Plan de estabilidad y de promoción del profesorado de la Universidad de Alicante” (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2010) para la estabilidad del profesorado Ayudante Doctor o Ayudante Doctora, así como, en su caso, autorizadas con arreglo a la normativa vigente, y concurran los siguientes requisitos:

- Que proceda la terminación de la duración máxima del contrato de Profesor Ayudante Doctor o Profesora Ayudante Doctora de acuerdo con la legislación.

- Que las plazas de Contratado Doctor o Contratada Doctora no puedan cubrirse mediante el procedimiento ordinario de selección.

## **2. Régimen normativo aplicable**

Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta modificación, por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alicante, por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, por la presente normativa, por las bases de cada convocatoria, y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

## **3. Características de los contratos y condiciones de la contratación**

3.1. Los contratos tendrán carácter temporal y serán de Profesor Contratado Doctor o Profesora Contratada Doctora que se cubrirán mediante contrato laboral de interinidad. Las condiciones laborales y retributivas serán las previstas para los profesores Contratados Doctores o profesoras Contratadas Doctoras, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

3.2. La duración de los contratos de Profesor Contratado Doctor o Profesora Contratada Doctora mediante contrato laboral de interinidad será hasta que se provean las plazas de Profesor Contratado Doctor o Profesora

Contratada Doctora de forma indefinida de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

#### **4. Convocatoria**

4.1. En los concursos de acceso quedarán garantizados la igualdad de oportunidades del personal aspirante, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad adoptando en el procedimiento las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

4.2. La convocatoria, que corresponde al Rector o a la Rectora, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

4.3. La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

a) La plaza objeto del concurso, detallando la categoría y su denominación, correspondiente a un área de conocimiento existente.

b) El departamento al que se adscribe, la actividad docente, el perfil investigador que incluirá, en su caso, una o varias materias y, en atención a necesidades docentes específicas, los perfiles lingüísticos. Igualmente, se podrá requerir el estar en posesión de una titulación oficial determinada adecuada a las características de la plaza.

c) La composición de la Comisión, el sistema de selección, criterios de valoración para puntuar los méritos y la puntuación mínima para la adjudicación de la plaza.

d) Los requisitos a cumplir por el personal aspirante para ser admitido o admitida en el proceso, el modelo de solicitud, el del currículum y el plazo de presentación de solicitudes.

e) El tipo de contrato y las retribuciones.

f) Los lugares oficiales de publicación de las distintas resoluciones que se generen a lo largo del proceso a efectos de las notificaciones que procedan.

4.4. Las actividades docentes e investigadoras que se especifiquen en la convocatoria en ningún caso supondrán para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a ellas, ni limitará la competencia de la Universidad de Alicante para asignarle otras obligaciones docentes relacionadas con su campo de conocimiento cuando quede justificado por razones académicas.

## **5. Requisitos**

Para la admisión a concurso se deberán reunir los requisitos de carácter general y específico que se indican a continuación. Su cumplimiento deberá estar referido siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato y, en su caso, con ocasión de la renovación del mismo.

### **5.1. Requisitos generales.**

a) Los recogidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Quienes no posean la nacionalidad española, deberán tener un conocimiento adecuado de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de sus funciones. En caso de no ser éste acreditado documentalmente, la Universidad de Alicante podrá realizar, en las condiciones que se determinen, una prueba de nivel que garantice una adecuada capacidad de comunicación oral y escrita de cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

c) En caso de optar a una plaza con perfil lingüístico, acreditar el nivel adecuado de conocimiento de las lenguas correspondientes. Quienes soliciten plaza en la que se establezca la enseñanza en valenciano, será necesario que acrediten el conocimiento del mismo al nivel C1, o su equivalente homologado.

d) Abonar a la Universidad de Alicante las tasas correspondientes en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

5.2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos en relación con la figura contractual.

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.

b) Disponer de evaluación positiva de su actividad para la contratación del profesorado en la figura de Profesor Contratado Doctor o Profesora Contratada Doctora, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).

## **6. Solicitudes y admisión de aspirantes**

6.1. Quienes deseen participar en los concursos presentarán la correspondiente solicitud, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, detallada en la convocatoria correspondiente, y el modelo de Currículum Normalizado de la Universidad de Alicante junto con

la acreditación documental de los méritos alegados en él, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el DOGV. La Universidad podrá requerir en cualquier momento los originales de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos ya presentados o de los méritos alegados en el currículum.

6.2. Finalizado el plazo indicado en la base anterior, se publicará resolución rectoral con la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicándose la causa de exclusión y el plazo de subsanación que no será inferior a 3 días hábiles.

6.3. Resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se publicará la resolución en la que, además de declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas se recogerá el lugar, la fecha y la hora de celebración del acto de constitución referido en la base 10.

6.4. Los datos de carácter personal aportados por quienes aspiren a la plaza objeto de concurso quedarán incluidos en el fichero automatizado de personal de esta Universidad, que se compromete a no hacer un uso distinto de aquél para el cual han sido solicitados, según la Resolución de la Universidad de Alicante, de 18 de septiembre de 2013, sobre creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal (DOGV de 16 de octubre de 2013).

## **7. Comisiones de selección**

7.1. Los concursos de selección serán resueltos por una comisión de selección formada por cinco integrantes según lo establecido en las bases siguientes.

7.2. La designación de integrantes deberá realizarse garantizando la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes. Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes, procurando la composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

7.3. Cada Comisión de selección estará integrada por cinco miembros de pleno derecho, con sus respectivos suplentes, personal funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores o profesoras contratadas doctoras, con vinculación permanente, que deberán pertenecer, preferentemente, a la Universidad de Alicante y deberán estar en posesión del título de doctor o doctora. Adicionalmente, deberán pertenecer preferentemente a la misma área de conocimiento de la plaza objeto de concurso y, en cualquier caso, a la misma rama de conocimiento. Si las personas propuestas no fuesen de la misma área de conocimiento en la que se inscriba la plaza convocada se deberá acompañar un informe debidamente motivado acerca de su

idoneidad científica y docente para formar parte de la Comisión que ha de juzgar el concurso. En todo caso, al menos las dos quintas partes de quienes integren la Comisión de selección deberán pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza objeto de provisión. A las sesiones podrá asistir como observador u observadora una persona de cada una de las secciones sindicales con representación en Mesa Negociadora, y que deberá cumplir los mismos requisitos que las personas que integran la Comisión.

7.4. El nombramiento de quienes formen la Comisión de selección se regirá por las siguientes reglas:

a) El Rector o la Rectora designará 3 miembros, previa propuesta del Consejo de Departamento al que se adscribe la plaza: un catedrático o una catedrática de universidad que presidirá la Comisión, y dos vocales.

b) El Consejo de Departamento designará a los 2 miembros restantes.

Las propuestas preverán miembros suplentes. Ostentará la secretaría de la Comisión aquel o aquella integrante de menor categoría y antigüedad.

7.5. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la totalidad de sus titulares, y en su caso, del número de suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.

7.6. El nombramiento como componente de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. En ningún caso será delegable su actuación. Las personas de la Comisión titular serán sustituidas sólo por sus suplentes. Si también en éstos concurriera alguno de los supuestos de impedimento o renuncia se podrán sustituir entre sí, salvo en el caso de la presidencia en que se procederá a un nuevo nombramiento.

7.7. El nombramiento de quienes integren la Comisión se hará público una vez publicada la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

7.8. Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.9. Las Comisiones velarán por el cumplimiento de lo establecido en la correspondiente convocatoria y en esta normativa, garantizarán el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán el compromiso de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional, respetando la confidencialidad sobre los datos personales de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión, guardando secreto de las deliberaciones de la Comisión y garantizando la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

## **8. Criterios de valoración**

8.1. Los criterios de valoración relativos al historial académico, docente e investigador deberán ajustarse a los criterios generales de valoración siguientes: experiencia investigadora, máximo 60 puntos sobre 100; experiencia docente, máximo 30 puntos sobre 100; formación académica y experiencia profesional, máximo 8 puntos sobre 100; otros méritos, máximo 2 puntos sobre 100.

8.2. Se considerará mérito preferente para la contratación ser funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes universitarios, estar habilitado o habilitada, acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios en el área de conocimiento a la que corresponda la plaza objeto de la convocatoria o, en su defecto, en áreas de conocimiento afines. A la persona que alegue dicho mérito preferente se le incrementará en un máximo de un 20% la valoración final obtenida por la baremación total de los méritos.

## **9. Sistema de selección.**

El procedimiento selectivo constará de dos fases:

a) Concurso de méritos en el que se valorarán los méritos acreditados por cada aspirante. Se valorará hasta un máximo de 100 puntos, sin perjuicio de la puntuación por mérito preferente que pudiera corresponder. Para superar esta fase del proceso de selección será necesario alcanzar como mínimo 50 puntos.

b) Entrevista. Deberá ajustarse a lo establecido a continuación:

- Se tratará de un acto complementario, de carácter público, para valorar la adecuación de cada aspirante a la plaza convocada y versará sobre sus méritos, historial académico, investigador y profesional, y sobre todos aquellos aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados con el perfil docente e investigador de la plaza.

- Tendrá un carácter obligatorio, por lo que las personas aspirantes que no se personen en el día, la hora, y el lugar fijados en la correspondiente resolución de la convocatoria, se considerarán decaídas en su derecho en el concurso.

- Se celebrará después de la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes, convocando sólo a las que hayan obtenido una puntuación igual o superior a la puntuación mínima establecida en el concurso de méritos.

- Esta segunda fase del proceso de selección se valorará hasta un máximo de 40 puntos, siendo necesario para superarla alcanzar un mínimo de 20 puntos.

## **10. Desarrollo del concurso**

10.1. La Comisión será la encargada de juzgar el concurso y resolver la propuesta de provisión de las plazas convocadas. Publicadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, la unidad de Acceso PDI del Servicio de Selección y Formación remitirá a quien ostente la secretaría de la Comisión, para su debida custodia, las instancias y currículos de las personas aspirantes admitidas para su valoración.

10.2. La persona que ostente la presidencia de la Comisión, previa consulta a los y las restantes componentes titulares de la Comisión y, en su caso, a las personas suplentes necesarias para efectuar el acto de constitución, convocará con una antelación mínima de 2 días hábiles, de forma individualizada e indicando la fecha, el lugar y la hora de celebración a cada integrante titular de la Comisión, y en su caso a los o las suplentes, así como a las personas acreditadas para asistir a las reuniones, para el acto de constitución.

10.3. Todos los actos que requieran ser publicados, según se recoge en los apartados siguientes relativos al desarrollo del concurso, lo serán como mínimo en la página web del Servicio de Selección y Formación y en los locales donde se celebre la sesión correspondiente.

10.4. Constituida la Comisión, una vez publicada la correspondiente relación definitiva de personas admitidas y excluidas, y previamente al examen de los expedientes de las personas aspirantes, deberá acordarse los criterios de valoración específicos del concurso de méritos, que deberán ajustarse a lo establecido en el punto 8, y, en su caso, los de la entrevista. La Comisión hará público estos criterios, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10.3, para su conocimiento.

10.5. Valorados los méritos acreditados por las personas aspirantes, según lo indicado en la base 9, la Comisión de selección hará pública esta valoración, haciéndose constar la calificación obtenida para cada aspirante en cada apartado de los criterios de valoración y la convocatoria a la entrevista a las personas aspirantes que hayan obtenido al menos la puntuación mínima requerida para pasar a esta segunda fase, indicando la fecha, el lugar y la hora de celebración, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes, iniciándose el orden en la letra correspondiente conforme a la Resolución de la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de los y las aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año, del conjunto de las administraciones públicas valencianas.

10.6. La convocatoria para la entrevista se realizará con una antelación mínima de 3 días naturales y con un plazo máximo de 5 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



10.7. Realizada la segunda fase del proceso selectivo, la Comisión publicará en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas de acuerdo con lo dispuesto en la base 10.3, resolución que contendrá:

a) La puntuación otorgada a cada aspirante en la entrevista.

b) La puntuación total que se obtendrá sumando las calificaciones de las dos fases del proceso de aquellos o aquellas aspirantes que hayan superado la puntuación mínima requerida en la segunda fase, así como, en su caso, la puntuación otorgada por mérito preferente, realizando una ordenación de mayor a menor puntuación.

c) La propuesta de provisión a favor de, como máximo, tantas personas como plazas a cubrir.

La Comisión propondrá formalmente para la provisión de la plaza o plazas a aquel o aquella aspirante o aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación y, subsidiariamente, para el caso de renuncia de la persona o personas propuestas, a las que les sigan en el orden de puntuación, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima necesaria.

En caso de empate, y éste fuera entre personas de distinto sexo, se dará preferencia a la persona que pertenezca al sexo menos representado en el área de conocimiento para la que ha sido convocada la plaza o plazas. Si existiera igual representación de sexos o si el empate se produce entre personas del mismo sexo, entre las personas aspirantes con igual puntuación se llevará a cabo una votación entre quienes forman parte de la Comisión, dando preferencia a aquel o aquella aspirante que obtenga al menos tres votos. Cada miembro de la Comisión deberá motivar su voto y no se considerará válida la abstención. Si persiste el empate, dirimirá el voto de calidad de quien presida la Comisión. La resolución del empate, en su caso, también se publicará en esta misma resolución.

Contra esta resolución cabe presentar reclamación ante la propia Comisión, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

10.8. Resueltas las reclamaciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha final de presentación de las mismas, o transcurrido el plazo sin que se hayan producido, la Comisión publicará el resultado definitivo del proceso y elevará la propuesta de provisión definitiva al Rector o a la Rectora.

10.9. Contra la propuesta de provisión definitiva de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación.

10.10. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo recogido en el párrafo primero del punto 10.7 podrá ampliarse hasta 10 días hábiles más, a petición de quien presida la Comisión correspondiente dirigida al Rector o a la Rectora, siempre que la solicitud se formule de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo. Esta ampliación se hará pública en la página web del Servicio de Selección y Formación de acuerdo con lo establecido en el punto 12. Transcurrido el plazo sin que se haya realizado la publicación de la valoración inicial, el Rector o la Rectora nombrará nueva Comisión para la resolución de la convocatoria de la plaza correspondiente.

## **11. Adjudicación de las plazas**

11.1. La Comisión elevará la propuesta de provisión al Rector o a la Rectora para su adjudicación, sin que la propuesta pueda exceder el número de plazas convocadas.

11.2. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada si ninguna de las personas aspirantes alcanzará la puntuación mínima establecida en cada una de las fases del punto 9.

## **12. Notificaciones del procedimiento**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones detalladas en los puntos anteriores sustituirán la notificación personal a las personas interesadas y producirán los mismos efectos.

## **13. Documentación del desarrollo del concurso**

La persona que ostente la secretaría de la Comisión, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la misma, hará llegar al Servicio de Selección y Formación el expediente administrativo del concurso, que incorporará, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Actas de las sesiones, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas en el desarrollo del concurso:

- Constitución, reflejando el sistema de selección, los criterios de valoración y la ordenación del proceso.

- Puntuación obtenida por cada aspirante, la resolución de los empates, en su caso, así como la propuesta de provisión de la plaza o plazas.

- Publicación de resultados provisionales y, en su caso, reclamaciones o subsanaciones.

- Resultados definitivos y propuesta de provisión.

b) Resoluciones originales publicadas a lo largo del proceso.

c) Documentación aportada por cada aspirante.

### **Disposición final**

Aprobada por el Consejo de Gobierno, la presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante.